Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Sergio Ortiz Gutiérrez (1 de 1)
El Alcalde
Fecha Firma: 03/12/2020
HASH: 7a417e2874ed3fce4fca9a0fdfd614cc

ORDENANZA FISCAL NÚMERO TRES.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica el artículo 9:

Donde antes decía:

"-art. 9.3- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

Categoría fiscal de las vías publicas

	1ª	2ª	3ª
Coeficiente de situación	0,436	1,526	1,635

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.1 b), así como, 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias respecto al Impuesto sobre actividades económicas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en el Término Municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto, todo ello sin perjuicio de las normas que el Estado pueda establecer para la exacción y reparto de las cuotas de carácter nacional o provincial.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Cód. Validación: 4EZ3YAFC3EYPDQG9C773C5RSC | Verificación: https://carinena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en el Término Municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

EXENCIONES

Artículo 4.-

1. Están exentos del Impuesto:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.
b. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya ejercido anteriormente con otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de la actividad.

c. Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la ley 230/ 1963, de 28 de diciembre, general tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Respecto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España, mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d) El resto de sujetos recogidos en el artículo 87 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.-

A efectos de la aplicación de la exención prevista en el último apartado del artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Cód. Validación: 4EZ3YAFC3EYPDQG9C773C5RSC | Verificación: https://carinena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de sociedades anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/ 1989, de 22 de diciembre.

2 ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/ 1963, de 28 de diciembre, general tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de comercio, son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/ 1991, de 20 de Diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

BONIFICACIONES

Artículo 6.-

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a. Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b. Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo 1 apartado b del artículo 4 de esta ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

Cód. Validación: 4EZ3YAFC3EYPDQG9C773C5RSC | Verificación: https://carinena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 8.-

Sobre las cuotas mínimas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Este coeficiente se determinará según el siguiente cuadro:

Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000	1,29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación de este coeficiente el importe neto de la cifra de negocios será el correspondiente al conjunto de actividades del sujeto pasivo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2º del artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 9.-

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 87 del TRLRHL las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales.

2. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

Categoría fiscal de las vías publicas

	1ª	2ª
Coeficiente de situación	0,462	1,731

Cód. Validación: 4EZ3YAFC3EYPDQG9C773C5RSC | Verificación: https://carinena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

En el Anexo de esta Ordenanza se clasifican las calles de este término municipal.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10.-

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2020..

ANEXO

Clasificación de calles o zonas a efectos del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas

Calle o Zona	Categoría fiscal
Sector 4.1 y sector 4.2 de las Normas Subsidiarias de Cariñena	1ª
Resto del municipio	2ª

Aprobación.- Pleno 26/10/2007; Publicación.- B.O.A. Sección BOPZ. Num 296 de 26/12/2007
Última modificación: Pleno 02/11/2011 BOP Zaragoza. Num 294 de 24/12/2011; Corrección de errores BOP Zaragoza. Num 299 de 31/12/2011. Pleno 10/11/2019 BOP Zaragoza. Num 04 de 07/01/2020.

Cód. Validación: 4EZ3YAFC3EYPDQG9C773C5RSC | Verificación: https://carinena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5